

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 26 de octubre de 1960 relativa al «Cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades» que constituyen causa de inutilidad para el ingreso en la Escuela Naval Militar.

Excelentísimos señores:

Las investigaciones biométricas efectuadas recientemente entre escolares normales comprendidos en las edades de ingreso en la Escuela Naval Militar demuestran que el «Cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades» que constituyen causa de inutilidad para dicho ingreso, en lo referente a talla y perímetro torácico, que fué aprobado por Orden ministerial de 16 de abril de 1942, es inferior a la realidad del desarrollo normal a esas edades, por lo que, de conformidad con lo informado por la Jefatura del Servicio de Sanidad, vengo en disponer quede restablecido el punto dos del grupo primero del referido cuadro en la forma especificada en la Orden ministerial de 2 de enero de 1939, que es el que se expone a continuación:

Edad	Talla	Perímetro torácico medio
A los 15 años	1,53 metros	0,77 metros.
A los 16 años	1,57 metros	0,79 metros.
A los 17 años	1,60 metros	0,80 metros.
Desde los 18 años en adelante	1,62 metros	0,81 metros.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1960.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de octubre de 1960 por la que se transfieren a la Gerencia de Urbanización las autorizaciones concedidas a la Dirección General de Urbanismo para establecer conventos con el Instituto Nacional de la Vivienda, con el fin de preparar suelo urbanizado para construcción de viviendas de protección estatal.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto de 26 de octubre de 1956, desarrollado por la Orden de 27 de junio de 1957, se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para establecer conventos especiales con la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, luego transformada en la Dirección General de Urbanismo, como consecuencia de la creación del Ministerio de la Vivienda, con el fin de conseguir la preparación del suelo necesario para el desarrollo de los programas de viviendas de Renta Limitada previstos en el Plan Nacional.

Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanismo, como órgano autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, para llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que debía ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo.

El artículo 40 del Reglamento de dicha Gerencia, aprobado por el Decreto 237/1960, de 11 de febrero, autorizó a este Organismo para celebrar los convenios que considere oportunos para el mejor desarrollo de sus fines.

Razones de economía de procedimiento y celeridad administrativa, aconsejan sustituir en los convenios que celebre el Instituto Nacional de la Vivienda, para preparar el suelo necesario para la construcción de viviendas de protección estatal, el órgano directivo de la actuación urbanística, por el órgano de gestión, y por consiguiente, que los convenios se lleven a cabo por la Gerencia de Urbanización.

Análogas razones concurren para que, siguiendo las normas trazadas en la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de dicha Gerencia, ésta tome a su cargo las obras, expedientes, estudios y proyectos que se hayan realizado como consecuencia de los convenios celebrados entre el Instituto Nacional de la Vivienda y la Dirección General de Urbanismo.

Por lo anterior, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—La autorización, que se confirió a efectos de conseguir la preparación del suelo necesario para sus programas constructivos al Instituto Nacional de la Vivienda, por Decreto de 26 de octubre de 1956, para establecer convenios especiales con la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, cuyas funciones, en cuanto se refiere a urbanización, pasaron a depender de la Dirección General de Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento orgánico provisional del Ministerio de la Vivienda, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y en el definitivo de 23 de septiembre de 1959, deberá interpretarse en el sentido de que los referidos convenios podrán establecerse entre el Instituto Nacional de la Vivienda y la Gerencia de Urbanización creada por Ley de 30 de julio de 1959, como organismo autónomo dependiente de la Dirección General de Urbanismo, al cual han sido encomendadas las tareas técnicas y económicas necesarias para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de que depende.

Estos convenios se regulan, hasta que otra cosa no se disponga, por las normas contenidas en la Orden de 27 de junio de 1957 y el Decreto, sobre justificación de costos generales y de administración en la gestión urbanística, de 28 de marzo de 1958, entendiéndose referidas a la Gerencia de Urbanización cuantos preceptos de las dos disposiciones afecten a la tantas veces citada Dirección General de Urbanismo.

Segundo.—Las obras, expedientes, estudios y proyectos actualmente en curso, como consecuencia de los convenios celebrados entre la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, o la Dirección General de Urbanismo, y el Instituto Nacional de la Vivienda, serán transferidos a la Gerencia de Urbanización, que asumirá, en cuanto a los mismos, los derechos y obligaciones que pudieran corresponder a las dos Direcciones Generales de procedencia, para lo cual se formalizará la correspondiente acta de entrega, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de 11 de febrero de 1960 y con intervención del Instituto Nacional de la Vivienda, que hará constar expresamente su conformidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1960.

SANCHEZ ARJONA

Ilmos. Sres. Director general de la Vivienda, Director general de Urbanismo y Gerente de Urbanización.